

do; puestas quales cosas continuas en diligencia que los acredite,
 formare separado ferant en Delas. esta Ciudad de
 Invercion el reverso de este Ayuntamiento, de enajenar
 y dilacion de las publicas y demoras, y dirisave a Co
 mo Relatibo con Contestos, al S. J. mens. General
 esta Ciudad a unicia para q. enajenar obre los efectos
 q. haia lugar. Lo proveyo mandó y firmo con unia
 vos y otros el S. de D. Don Maria Valero y Carde
 nal Abogado de los R. D. Consejo Gov. y Capitan a
 su mandado en la Villa de Caravaca por el mes de Mayo de sept.

Dios ycho a mil seiscientos noventa y seis =

[Signature]

Ante mi

Juan Antonio Thonacilla

Yo se que en esta ciudad de Caravaca en veinte y siete de Mayo de mil seiscientos
 noventa y seis se publico el bando que se suplico lo que se suplico a
 nota y firma =
 En la Villa de Caravaca en veinte y siete de Mayo de mil seiscientos
 noventa y seis se suplico el Concejo de esta Villa de Caravaca los
 señores D. Alexandro de Campo Redondo Regidor perp. D. Josef
 Carrero Nieto, D. Manuel Portillo y Texaeto, D. Antonio To
 res Carrero iguales Regidores, y D. Juan Burruero e unia
 Reputado del Comun, y ve acordó lo siguiente =

Quendo constante publico y notorio lo innamiable que se halla
 el camino que nombran la torrebiza de modo, que los Carriages
 de todo el Campa, y lo que tienen de Granada y otras partes, precisa
 mente han de curar por el, exponiendose al mayor peligro, asi las
 personas que tienen en dichos Carriages, como cosas, e recibia con
 tanto quebranto, e forma que entra tanto su comodidad, que
 sino se verificara la mencionada verdad, e se verificaba el como pue
 dan tramitar, e avinir el camino de Zehayn proximo
 a la meraledra, con otros de lo que se como el rio el Agua era
 expuesto a que los Carriages que curan por el reciban, y

